



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2025-UNTELs-R

Villa El Salvador, 15 de julio del 2025

VISTO:

El Proveído N° 0985-2025-UNTELs-R de fecha 10 de julio de 2025; emitido por el Rectorado; Informe N° 003-2025-UNTELs-R-VRA de fecha 08 de julio del 2025, emitido por el Vicerrectorado Académico, y demás documentos obrantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley 31520, publicada con fecha 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, concordante con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELs-AU, de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, el artículo 10 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada norma; (iii) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, (iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.”*;

Que, en tanto, la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la Administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines. La Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentales que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados;

Que, de fecha 26 de marzo de 2025, el Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo identificado con D.N.I. N° 46996364 solicita Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs de fecha 23 de febrero de 2016, en el extremo que dicta la separación definitiva del recurrente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2025-UNTELs-R

Que, mediante Proveído N° 0392-2025-UNTELs-R, de fecha 26 de marzo de 2025, la Rectora de la UNTELs, remite al Vicerrectorado Académico la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs de fecha 23 de febrero de 2016, para su atención según corresponda;

Que, en atención a ello, la Vicerrectora Académica mediante Proveído N° 0533-2025-UNTELs-VRA, de fecha 27 de marzo de 2025, remite a la Dirección de Registro Académico y Estadística, para que emita su informe técnico;

Que, mediante Informe N° 178-2025-UNTELs-VRA-DRAE, de fecha 03 de junio de 2025, la Dirección de Registros Académicos y Estadística remite al Vicerrectorado Académico todos los antecedentes que sustentan la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, asimismo, se informa que el Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo no registra matrícula en los semestres académicos siguientes al 2015-I, ni tampoco obra documento que haya solicitado revisión o reconsideración a lo resuelto por la Comisión Organizadora;

Que, mediante Oficio N° 0499-2025-UNTELs-VRA, de fecha 06 de junio de 2025, el Vicerrectorado Académico remite al Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, para que su despacho remita un informe de reevaluación del Dictamen N° 008-2016-UNTELs-CO-P-FISAE-CPIS y demás documentos considerados en la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, de fecha 23 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N° 0508-2025-UNTELs-R-D, de fecha 09 de junio de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión solicita al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas un informe del Dictamen N° 008-2016-UNTELs-CO-P-FISAE-CPIS y demás documentos considerados en la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, de fecha 23 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N° 0198-2025-UNTELs-R-D-EPIS, de fecha 12 de junio de 2025, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, informa al decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, lo siguiente: *Esta dependencia no puede efectuar ninguna revalidación o reconsideración al respecto, pues se estaría quebrantando el estado de derecho de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, sostenido por la ley universitaria y el estatuto vigente, además del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su artículo 218 enciso 2 que el plazo de ley establecido para el sector público, en cuanto la apelación de cualquier dictamen o resolución, es de 15 días perentorios y la solicitud ingresada por el Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo tiene fecha de recepción el 26 de mayo de 2025, es decir, aproximadamente 10 años después a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs;*

Que, mediante Oficio N° 0582-2025-UNTELs-R-D, de fecha 25 de junio de 2025, el Decano de Facultad de Ingeniería y Gestión de la UNTELs, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, de fecha 23 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N° 427-2025-UNTELs-R-OAJ, de fecha 27 de junio de 2025, dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud de nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, presentada por el Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo, donde concluye lo siguiente: al no haberse acreditado en el presente caso una causal actual de nulidad de pleno derecho, ni una vinculación con hechos delictivos, y habiendo vencido ampliamente el plazo de dos (2) años previsto para la declaración de nulidad de oficio, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que no resulta legalmente procedente declarar la invalidez del acto administrativo cuestionado. Asimismo, se concluye que la resolución en cuestión mantiene su presunción de validez, sin perjuicio del derecho del administrado a recurrir a la vía contencioso-administrativa ante el Poder Judicial, si considera que se ha afectado un derecho fundamental;



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2025-UNTELs-R

Que, mediante Oficio N° 0618-2025-UNTELs-R-D, de fecha 03 de julio de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión remite al Vicerrectorado Académico el Oficio N° 427-2025-UNTELs-R-OAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs de fecha 23 de febrero del 2016;

Que, mediante Informe N° 003-2025-UNTELs-VRA, de fecha 08 de julio de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELs, el Vicerrectorado Académico recomienda no iniciar procedimiento alguno para la revisión o declaración de nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, debiendo comunicarse formalmente al solicitante lo señalado en el presente pronunciamiento;

Que, mediante Proveído N° 0985-2025-UNTELs-R, de fecha 10 de julio de 2025, dirigido a la Secretaría General, la Rectora de la UNTELs dispone realizar el acto resolutivo donde se declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora de la N° 056-2025-UNTELs, presentada por el Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo y realizar la notificación;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELs, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELs a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2016-UNTELs, de fecha 23 de febrero de 2016, presentada por el Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo, por no haberse acreditado causal alguna de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y por haberse vencido el plazo legal de dos (2) años previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Lennyn Stalin Baca Rengifo, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



exmuy
Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora – UNTELs



Ortiz
Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General- UNTELs

